

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° SATDC-DS-2011- 0001-A

IMPUESTO 1X1000 SOBRE CUALQUIER MEDIO DE PAGO

El Superintendente del Servicio de Administración Tributaria del Distrito Capital (SATDC) haciendo uso de las atribuciones previstas en la Resolución N° 048 de fecha 29 de Junio de 2009, artículo 1 numerales 1 y 6, publicada en Gaceta Oficial del Distrito Capital N° 009 en fecha 09 de Julio de 2009, conforme a la Providencia N° 001, de fecha 13 de agosto de 2009, publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Capital N° 013 de igual fecha; procediendo de conformidad con el numeral 5 del artículo 121 y conforme a lo establecido en los artículos 16 y 17 de la Ley Especial de Timbre Fiscal para el Distrito Capital, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.570 de fecha 09 de Diciembre de 2010, por medio de la presente designa al ente público: **UNIVERSIDAD CENTRAL DE VENEZUELA, (Dirección de Administración y Finanzas)** ubicada en la jurisdicción del Distrito Capital, como **Agente de Retención del Impuesto 1x1000 "Ordenes de Pago a Contratistas"**, por tal motivo, deberá ejecutar la debida retención, enteramiento y presentación del reporte de dicho impuesto, por las órdenes de pago emitidas a favor de contratistas con ocasión de la ejecución de obras, la prestación de servicios y adquisición de bienes y suministros, siempre y cuando el monto de los pagos sea igual o superior a cincuenta unidades tributarias (50 U.T.), efectuados en calidad de anticipos, pagos parciales o pagos totales a favor de contratistas y derivadas de contratos de ejecución de obras, prestación de servicios o de adquisición de bienes o suministros. El impuesto se causará al momento de la emisión de la orden de pago, cheque, transferencia y cualquier otro medio de pago efectuado indistintamente de donde se produzca la adquisición de bienes, servicio y ejecución de obras.

Por otra parte, la Base Imponible de dicho tributo es el monto bruto de la emisión de la orden de pago, cheques, transferencias o cualesquiera otros medios de pago sin la aplicación de la alícuota correspondiente al impuesto al Valor Agregado (I.V.A) o cualquier otro tipo de tributo.

El monto a retener será el que resulte de multiplicar la cantidad otorgada en la orden de pago, cheques, transferencias o cualesquiera otros medios de pago por 0,001, lo que equivale al Uno por Mil (1x1000) correspondiente a la alícuota impositiva.

Una vez efectuadas las retenciones, los entes u órganos del sector público Nacional, Estatal, Metropolitano, Distrital y Municipal ubicados dentro de la jurisdicción del Distrito Capital, deberán enterar, sin deducción alguna, la totalidad de los montos retenidos, en cheque de Gerencia, efectivo o transferencia bancaria, o cualquier otro medio de pago similar que sea elaborado o autorizado por la Administración Tributaria del Distrito Capital, en la oficina receptora de Fondos del Distrito Capital que indique el mismo.

Las retenciones deberán ser practicadas en el período comprendido entre el primer y último día hábil de cada mes, ambos inclusive; una vez retenidos dichos montos deberán

ser enterados dentro de los cinco (05) primeros días hábiles del mes siguiente a aquel en que fueron realizadas las retenciones.

En los casos en que la primera retención tenga lugar en una semana distinta a la primera del mes deberá remitir un reporte a la Administración Tributaria del Distrito Capital, que incluya el período en el cual se efectuaron las retenciones y posteriores enteramientos.

Una vez efectuada la retención, deberá remitir a la Administración Tributaria del Distrito Capital, en los primeros cinco (05) días hábiles de cada mes, un reporte detallado de las emisiones de los instrumentos de pago sujetos al Impuesto del Uno por Mil (1x1000). Este reporte deberá acompañarse de las copias originales de las planillas de pago u otros medios similares elaborados o autorizados por la Administración Tributaria y contener las especificaciones señaladas en el presente Reglamento.

El reporte señalado en el artículo anterior deberá contener lo siguiente:

1. Fecha de la orden de pago, cheque, transferencia o cualesquiera otros medios de pago.
2. Número de la orden de pago, cheque, transferencia o cualesquiera otros medios de pago.
3. Nombre del contribuyente
4. Cédula de Identidad si se tratase de persona natural o Registro de Información Fiscal (RIF), si se tratase de persona jurídica.
5. Monto total de cada operación
6. Monto del impuesto retenido en cada una de las operaciones.
7. Domicilio Fiscal del Ente Público, así como la identificación del Municipio ubicado en la jurisdicción del Distrito Capital.
8. Número o serial de identificación de la planilla del depósito correspondiente a cada enteramiento, o el código de la operación de la transferencia bancaria, según sea el caso.
9. Operaciones anuladas o reservadas, señalando la información requerida en los anteriores.
10. Período Fiscal correspondiente.

El lugar de enteramiento será la Dirección de Recaudación, ubicada en: **Av. Urdaneta, Edificio Phelps, Oficinas del Servicio de Administración Tributaria del Distrito Capital (SATDC), planta baja.**

Las cuentas recaudadoras de fondos del Distrito Capital son las siguientes:

Cuenta Corriente del Banco de Venezuela N° 0102-0552-220000023029 del Gob. Distrito Capital ingreso 1x1000 órdenes de pago y cuenta corriente del Banco del Tesoro N° 0163-0903-699032000284 del Gob. Distrito Capital.

Igualmente, deberá entregar a los contratistas un comprobante por cada retención efectuada del Impuesto del Uno por Mil (1x1000), en el momento en que le sea entregada o liberada la orden de pago o el cheque, le sea efectuada la transferencia o le sea realizado el pago por cualquier otro medio.

En razón de lo expuesto, se evidencia que los responsables en calidad de Agentes de Retención del tributo *in comento*, conforme a lo preceptuado en los artículos 27 y 109 numeral 3 del Código Orgánico Tributario, actuará como órgano auxiliar de la Administración Tributaria Distrital, siendo sustituto de los contribuyentes y único responsable ante el Fisco Distrital por las cantidades retenidas; por lo que aún, cuando no realiza los hechos imponible, surge para el ente la obligación de pagar el tributo en los casos de no haber percibido a favor del Fisco Distrital los pagos correspondientes, sin perjuicio de las sanciones penales o administrativas que pudieren recaer sobre las personas naturales encargadas de realizar dichas retenciones de conformidad con lo establecido en el artículo 8 de la Ley Especial de Timbre Fiscal para el Distrito Capital; pudiendo este Servicio de Administración Tributaria del Distrito Capital implementar los procedimientos de verificación y fiscalización que sean conducentes, de conformidad con las disposiciones contenidas en el Código Orgánico Tributario.

Se procede a efectuar la debida autorización al Agente de Retención, a los fines de su ejecución conforme a los preceptos de Ley antes esgrimidos.

En el Distrito Capital, a los siete (07) días del mes de Febrero de Dos mil Once (2011).


Cumplase,

Atentamente,


Superintendente del Servicio de Administración
Tributaria del Distrito Capital SATDC
Resolución No. 047, del 29/06/2009, publicada en la Gaceta Oficial del
Distrito Capital No. 008, del 29/06/2009.

Conforme a lo previsto en los artículos 161,162, 163,164 del Código Orgánico Tributario, se procede a efectuar la debida notificación al Agente de Retención:

Notificación al Responsable

NOMBRE Y APELLIDO:	<i>Francisco Rivas</i>	C.I. No.	<i>11775075</i>
CARGO:	<i>Auxiliar de Cobros</i>	FECHA DE LA NOTIFICACIÓN:	<i>15/03/11</i>
HORA:	<i>11:50 am.</i>	SELLO:	
FIRMA:	